



VERSIÓN PÚBLICA DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, ADQUISICIONES Y SERVICIOS

FECHA DE CLASIFICACIÓN:	14 de Octubre de 2026
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:	Datos personales confidenciales contenidos en 184 contratos de prestación de servicios profesionales no subordinados.
FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA:	Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, celebrada el 14 de octubre de 2026
FUNDAMENTO LEGAL:	Artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 1, 3 fracción IX, y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; numerales Primero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN TESTADA

1	NACIONALIDAD	La Nacionalidad es un dato personal considerado como confidencial de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida. Asimismo, el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable. Por lo que la nacionalidad de una persona se ha considerado un dato personal, ya que la publicidad del mismo revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, información que podría ser vinculada con un dato en específico, con lo cual se podría saber si determinada persona cambió su nacionalidad o no. Se constituye como un dato de identificación.
2	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC)	El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas constituye una clave de carácter fiscal, única e individual, que permite identificar a su titular y que, en determinados casos, puede revelar información personal, como su edad y fecha de nacimiento. Por ello, se considera un dato personal susceptible de clasificarse como información confidencial, de conformidad con el criterio 19/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Lo anterior, en virtud de que la información confidencial comprende los datos personales cuya difusión, distribución o comercialización requiere, por regla general, el consentimiento de su titular, salvo que se actualice alguna de las excepciones previstas en la normativa aplicable.



2026
año de
Margarita
Maza



3	DOMICILIO	Domicilio particular de una persona física. Constituye un dato personal de carácter confidencial, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la protección de la información relativa a la vida privada y los datos personales. Asimismo, el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. El domicilio particular permite conocer la ubicación del lugar en el que una persona física reside habitualmente, por lo que constituye un dato personal y, por ende, confidencialidad ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.
4	EDAD	La edad es un dato personal considerado como confidencial de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la protección de la información relativa a la vida privada y los datos personales. Asimismo, el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por lo que la edad de una persona se ha considerado un dato personal.
5	E-FIRMA	La información relativa a la E-firma de una persona física constituye información susceptible de contener datos personales y, por tanto, puede tener carácter confidencial cuando permita identificarla o hacerla identificable. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dice que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida. Asimismo, el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable. Por lo que la E-Firma de una persona se ha considerado un dato personal.

Lic. Salomon Tecpanecatí Cuautle
Sudirector de Recursos Materiales y Servicios Generales



2026
año de
Margarita
Maza



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DE “SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS”, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA, EN LO SUCESIVO “EL INAOE”, REPRESENTADO POR LA MTRA. PETRA MARES MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA C. DULCE ROSARIO ROMERO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “EL INAOE” declara que:

- I.1** Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 13 de octubre de 2006, por medio del cual se reestructura para dar cumplimiento a la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación; asimismo, declara que es una entidad paraestatal del Gobierno Federal, como puede constatarse en la “Relación de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal”, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 09 de agosto de 2024, y que, como parte del Sistema Nacional de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación y del Sistema de Centros Públicos CONAHCYT, es reconocido como centro público de investigación mediante acuerdo del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2000.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por el Poder Notarial Número 52,898, volumen 483, de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, pasado ante la fe del Abogado Víctor Manuel Aureliano Cortés Padilla, Titular de la Notaría Pública Número 29 del Distrito Judicial de Puebla, Pue., otorgado por el Dr. Julián David Sánchez de la Llave, en su carácter de Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en términos de la facultad establecida en la fracción III en relación con las facultades señaladas en la fracción I, ambas del artículo 22, del Estatuto Orgánico de “EL INAOE”, la **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas**, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.
- I.3** La **Mtra. Petra Mares Martínez, Directora de Administración y Finanzas** designa al **Lic. Salomón Tecpanecatí Cuautle, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales** como **Administrador del contrato**, con R.F.C. [Art.115 LGTAIP] quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones de este instrumento y el **C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe del Departamento de Recursos Materiales**, como **Responsable Técnico del contrato**, con R.F.C. [Art.115 LGTAIP] quien deberá verificar, supervisar y aceptar documentalmente los servicios objeto del contrato, quienes podrán ser sustituidos en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” para los efectos del presente contrato.



I.4 La contratación se realiza mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, denominada **“SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS”**, de conformidad con el artículo 35 fracción III y 54 fracción XIV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante la **“LAASSP”**.

I.5 Cuenta con la **validación presupuestal con número de folio 38-91U-009** otorgada por la Unidad de Diseño Presupuestario, Control y Seguimiento del Gasto, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el **Oficio No. 411/UDPCSG/2026/3670** de fecha 3 de marzo de 2026.

I.6 **“EL INAOE”** cuenta con recursos fiscales suficientes en la partida presupuestal 33901 Subcontratación de Servicios con terceros, para cumplir con el pago del presente contrato, tal como se acredita con el memorándum de suficiencia presupuestal **No. DPP/SPF/514/2026**, emitido por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto.

I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número: **INA711112IN7**.

I.8 Tiene establecido su domicilio en calle Luis Enrique Erro Número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla, C.P. 72840, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.9 Que su objeto social es realizar y fomentar actividades de investigación científica básica y aplicada en materias que incidan en el desarrollo y la vinculación de México, el desarrollo experimental, la innovación tecnológica y la formación especializada de capital humano en los campos de la astrofísica, la óptica, la electrónica, las telecomunicaciones, la computación, la instrumentación y demás disciplinas afines, así como la de difundir los resultados de sus investigaciones.

II. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” por conducto de su representante declara que:

II.1 Que es de Nacionalidad **Art.115 LGTAIP** de **Art.115 LGTAIP** con domicilio en **Art.115 LGTAIP** **Art.115 LGTAIP** mismo que señala para oír y recibir todas las notificaciones que se deriven del presente contrato.

II.2 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número **Art.115 LGTAIP** de conformidad con lo ordenado en el artículo 110 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.3 Que posee Título Profesional de Ingeniería en Sistemas Computacionales, expedido por el Instituto Tecnológico de Tehuacán, con Cédula Profesional Número 10992751.

II.4 Que además de su calidad profesional, posee los conocimientos técnicos, teóricos y científicos, así como la experiencia suficiente para desarrollar los servicios profesionales no subordinados a que se obliga, los cuales, está en la posibilidad de llevar a cabo.

II.5 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público de la Administración Pública Federal, ni se encuentra inhabilitado en los términos de la



Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Asimismo, manifiesta que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral o administrativo ni de ninguna otra clase en contra de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República o la Presidencia de la República y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales no subordinados objeto del presente contrato.

II.6 Que sus servicios, no están sujetos a un horario, que actuará bajo su criterio profesional y sin la dirección técnica, ni la subordinación de **"EL INAOE"**

II.7 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que la prestación de sus servicios profesionales no subordinados está regulado por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, así como por los artículos 100 al 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y los artículos del 14 al 18 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y el Artículo 3 de su Reglamento, mismo que regulan al presente contrato de prestación de servicios profesionales no subordinados.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan, así como la capacidad legal para contratar y manifiestan que en la celebración del presente contrato no existió error, dolo, mala fe, lesión ni ningún otro vicio del consentimiento por lo que ratifican el contenido de las declaraciones que anteceden y manifiestan su consentimiento para otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta y se obliga a proporcionar los **"SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS"**, en los términos y condiciones establecidos en la propuesta económica presentada (cotización) y este contrato, que forman parte integrante del mismo.

1. Recepción, verificación y registro de bienes materiales que ingresan al Almacén.
2. Identificación y clasificación de bienes y materiales.
3. Preparación de materiales de consumo para surtir requerimientos solicitados por las áreas.
4. Asegurar la rotación de los inventarios y materiales aplicando el sistema UEPS.
5. Acomodo y organización de los materiales de consumo.
6. Ubicación física para una rápida y eficiente entrega de bienes y materiales.
7. Apoyo en los inventarios trimestrales o anual.
8. Apoyo General en el área.





SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL INAOE” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como contraprestación por el servicio profesional no subordinado, objeto de este contrato, la cantidad de **\$114,092.39 (Ciento catorce mil noventa y dos pesos 39/100 M.N.)**, más el impuesto al valor agregado (IVA) por la cantidad de **\$18,254.78 (Dieciocho mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.)**, que hace un total por la cantidad de **\$132,347.17 (Ciento treinta y dos mil trescientos cuarenta y siete pesos 17/100 M.N.)** menos las retenciones de ley, mismas que se pagarán en 7 (siete) exhibiciones, una por la cantidad de **\$5,976.27 (Cinco mil novecientos setenta y seis pesos 27/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$956.20 (Novecientos cincuenta y seis pesos 20/100 M.N.)**, que hace un total de **\$6,932.47 (Seis mil novecientos treinta y dos pesos 47/100 M.N.)**, y seis exhibiciones cada una por la cantidad de **\$18,019.35 (Dieciocho mil diecinueve pesos 35/100 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de **\$2,883.10 (Dos mil ochocientos ochenta y tres pesos 10/100 M.N.)** que hacen un total de **\$20,902.45 (Veinte mil novecientos dos pesos 45/100 M.N.)**, pagos que se realizarán mediante transferencia bancaria al número de cuenta que proporcione “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, de conformidad con el siguiente desglose:

“SERVICIO PROFESIONAL NO SUBORDINADO”			
MESES	PRECIO UNITARIO	IVA	TOTAL
DEL 19 DE JUNIO DE 2026 AL 30 DE JUNIO DEL 2026	\$ 5,976.27	\$ 956.20	\$ 6,932.47
JULIO	\$ 18,019.35	\$ 2,883.10	\$ 20,902.45
AGOSTO	\$ 18,019.35	\$ 2,883.10	\$ 20,902.45
SEPTIEMBRE	\$ 18,019.35	\$ 2,883.10	\$ 20,902.45
OCTUBRE	\$ 18,019.35	\$ 2,883.10	\$ 20,902.45
NOVIEMBRE	\$ 18,019.35	\$ 2,883.10	\$ 20,902.45
DICIEMBRE	\$ 18,019.35	\$ 2,883.10	\$ 20,902.45

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL INAOE”, no otorgará anticipo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“EL INAOE” efectuará 7 (siete) pagos a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, con excepción del mes de diciembre que se podrá realizar antes del 31 del mismo mes, conforme a los servicios efectivamente recibidos a entera satisfacción del Responsable Técnico, de acuerdo con lo establecido en la propuesta económica presentada (cotización), que forma parte integrante de este contrato.

Los pagos se deberán realizar en un plazo máximo de 17 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ha entregado y aceptado el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o factura electrónica a “EL INAOE”, con la aprobación (firma) del Responsable Técnico del presente contrato.





El cómputo del plazo para realizar los pagos se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los servicios prestados y facturados.

De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el **CFDI** o factura electrónica entregada presente errores, el Administrador del presente contrato o quien ésta designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el **CFDI** y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá enviarse al Responsable Técnico del contrato departamento.recursos-materiales@inaoep.mx, con copia al Administrador del contrato, al correo electrónico recursos.materiales@inaoep.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado, incluyendo la retención correspondiente, así como del entregable mediante un informe en forma específica de manera mensual, previo al pago de sus servicios, con visto bueno del responsable técnico.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Responsable Técnico del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL INAOE"**, para efectos del pago.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá presentar la información y documentación que **"EL INAOE"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL INAOE"**.

El pago de los servicios recibidos quedará condicionado al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.



La prestación del servicio se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL INAOE"** y este contrato.

El servicio contratado será prestado en el domicilio de **"EL INAOE"**, ubicado en Calle Luis Enrique Erro número 1, en Santa María Tonantzintla, Municipio de San Andrés Cholula Estado de Puebla, C.P. 72840.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio no subordinado o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contará con un plazo de **2 días hábiles** para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL INAOE"**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del **19 de junio del 2026 al 31 de diciembre del 2026**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"EL INAOE"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio contratado, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL INAOE", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL INAOE"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL INAOE"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de **LAASSP**, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.





"EL INAOE" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"Para la prestación del servicio materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTÍA DE ANTICIPO

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entregará a **"EL INAOE"**, garantía de anticipo.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

En términos de lo establecido en el artículo 69 segundo párrafo de la **"LAASSP"**, se exceptúa a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 54 fracción XIV de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a:

- Prestar los servicios profesionales no subordinados que establece la cláusula primera de este contrato, en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato.
- A informar a **"EL INAOE"** del estado que guarden los servicios profesionales no subordinados desempeñados, cuantas veces sea necesario, así como a rendir un informe mensual y uno general al concluir la vigencia del presente contrato.
- Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato.
- Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL INAOE"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación en **"EL INAOE"**, de conformidad con el artículo 156 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá entregar a **"EL INAOE"** los CFDI'S correspondientes por los honorarios obtenidos, mismos que deberán reunir los requisitos que establecen tanto el Código



Fiscal de la Federación, Ley de Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, así como la Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento.

g) Cumplir con la normativa interna que rijan la vida institucional de "EL INAOE"

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL INAOE".

"EL INAOE", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** lleve a cabo en los términos convenidos para la prestación del servicio objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL INAOE" designa como el Administrador del presente contrato al **Lic. Salomón Tecpanecatl Cuautle, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales** con R.F.C. [REDACTED] **Art.115 LGTAIP** quien dará seguimiento al cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos a entera satisfacción del Responsable Técnico, previa verificación, supervisión y aceptación de los servicios de conformidad con las especificaciones establecidas en el contrato, así como las contenidas en la propuesta técnica de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dicha aceptación deberá ser enviada por escrito al Administrador del contrato con la evidencia documental correspondiente.

El Responsable Técnico del contrato rechazará los servicios que no cumplen las especificaciones establecidas en este contrato, obligándose **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"EL INAOE"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

"EL INAOE" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, las cuales se calcularán por el 1% sobre el monto de los servicios, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades para deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia electrónica a favor de **"EL INAOE"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.



El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el Administrador del contrato de **"EL INAOE"**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al informe por escrito del Responsable Técnico mediante el cual notifique al Administrador del contrato, el incumplimiento parcial o deficiente respectivo.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en la cotización, **"EL INAOE"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional del **5%**, por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal.

El Administrador del contrato determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, dentro de los **3 días hábiles** posteriores al informe por escrito del Responsable Técnico mediante el cual notifique al Administrador del contrato, el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de transferencia electrónica bancaria a favor de **"EL INAOE"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas, y en su caso, responder de los daños y perjuicios que se le pudieran ocasionar a **"EL INAOE"**, por conducirse con dolo o negligencia en el desempeño de los servicios contratados.

DÉCIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.



Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL INAOE"**.

"EL INAOE" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**.

DÉCIMA NOVENA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL INAOE"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"EL INAOE"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"EL INAOE"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"EL INAOE"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.



Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Con fundamento en el artículo 80 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 150, fracción II, de su Reglamento, **"EL INAOE"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el proceso para la adquisición, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, aquel servicio que hubiesen sido efectivamente prestado, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INAOE"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"EL INAOE" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INAOE"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"EL INAOE"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"EL INAOE"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la parte proporcional del servicio prestado, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 150 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN.

"EL INAOE" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguna de las siguientes causales:



- a) Contravenir los términos pactados para la prestación del servicio no subordinados, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL INAOE"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación del servicio no subordinado objeto del presente contrato;
- e) No prestar los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y la propuesta económica presentada (cotización);
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones.
- j) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL INAOE"** en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- k) Impedir el desempeño normal de labores de **"EL INAOE"**;
- l) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL INAOE"**, cuando sea extranjero, y
- m) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL INAOE"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL INAOE"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL INAOE"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.



Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL INAOE"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza algún servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL INAOE"** de que continúa vigente la necesidad del servicio aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL INAOE" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL INAOE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL INAOE"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL INAOE"** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INAOE"**.

VIGÉSIMA CUARTA. - INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

"EL INAOE" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a favor de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables al presente contrato de prestación de servicios profesionales no subordinados, los artículos 1o. y 8o. de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 2o. y 8o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** prestará los servicios con autonomía, sin subordinación a **"EL INAOE"** de ningún tipo, ni sujeto a poder jerárquico ni de mando correlativo a un deber de obediencia a **"EL INAOE"**. Del mismo modo no le aplicará el Contrato Colectivo del Trabajo.



Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"EL INAOE"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"EL INAOE"**, así como en la logística para la prestación del servicio.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** exime expresamente a **"EL INAOE"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"EL INAOE"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"EL INAOE"**, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la propuesta económica presentada (cotización) y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la propuesta económica, de conformidad con el artículo 126, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 186 al 196 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.





“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y la propuesta económica presentada (cotización), que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de San Andrés Cholula, Puebla, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica en Santa María Tonantzintla, municipio de San Andrés Cholula, Estado de Puebla.

POR “EL INAOE”

**MTRA. PETRA MARES
MARTÍNEZ**

**DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS, REPRESENTANTE
LEGAL**

Art.115 LGTAIP

**LIC. SALOMON TECPANECATL
CUAUTLE**

**SUBDIRECTOR DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO**

Art.115 LGTAIP





**C.P. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ
MADRIGAL,**

**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES Y
RESPONSABLE TÉCNICO DEL
CONTRATO**

Art.115 LGTAIP

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

**C. DULCE ROSARIO ROMERO
GARCÍA**

Art.115 LGTAIP

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO **RF/SP/057/2026** QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**, Y POR LA OTRA PARTE, **LA C. DULCE ROSARIO ROMERO GARCÍA**. CONSTA DE 16 HOJAS ÚTILES.



2026
año de
**Margarita
Maza**

Cadena original:

3ef9eef2e538e9220be03cc149aff54ade0be6e1a46984ff89abcf9d8c82961d6

Firmante: JOSE ANTONIO GONZALEZ MADRIGAL

RFC: **Art.115 LGTAIP**

Certificado:

MIIGWzCCBEgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDIwMjQ3MTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUwMwYDVQDDCCBQyBERUwU0VSvk1DSu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQ1VUQVJQTUeMwGAIUECgw1U0VSvk1DSu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQ1VUQVJQTUeMwGAIUECgwRU0FUL01FUYBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2FsY29udHJpYnYnVSZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQLB1Bdi1Bdi14gSg1kYwMmbyA3NywgQ29sLiBHDWVycmVyb3EOMAwGAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTIzMDg2MDE5MzQw0FoXDTI3MDg2MDE5MzQ00FowgeYxZlBgnVBAMTHkpPU0UgU05UT05JTYBHT05aQUXFWiBNQRUS5UDBTDeMUCUGAIUEKRMSEk9TRSBBT1RPTk1PIEdPTl1pBTEVaIE1BRFJJR0FM8ScwQYDVQQK5eKt1NFIEPOVE9S0S8gR09OWkFMRvotUGTEUk1HQUwxCzAJBgNVBAYTAk1YMScwJQYJKoZIhvcNAQkBFhhwXzXB1bWfkcm1nWwyM0BnbWFPbC51b20xYjAUBG9NBVC0TDUdPTUE3ODAYMTc3MjxkZGZABG9NBVAUTEkdpTUE3ODAYMTdIEUEX0RE4wDCCAS1wDQYJKoZIhvcNAQEBBQADg9EPADCCAQoCggEBBAIWFbQKDWb9kcKMDpVNSuhf2Rg2h3BC0FhaKxCv1D19vH3BeJf26B5Vwv8aOe1qEAcodNSGrHNsc87LcRn1SQI+xxWfxz10tE9JU/msGt1j77w7rQc8hiV1boKj+uQcT1gEbof6ynJW8QbbbsqQNO/enTkwarpq8h/t1zjDLba56CPYUrK7ZBOfuL9RhDEqU0GPB7WmFXTvw/4W16IHZ3Kahz9yRt.e11ymN182vwAgDU9PDFHYStnTF1/z2MHBReAvIYmY9aI/OeNjVj1sb5QmWw1pLRXuR7pdJAK6so79aoEwa80NpQNwLKgE2Jfb46a8V1wdd2/fzUBKRbCGAUCAwEAAANPME0wDAYDVROTAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJY1Z1AYb4QgEBBAQDAgWgMB0GAlUdJQQWMBQGCSGAQUFBwMEBggrBgrBFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAK3NoS74mit812M9fvBegHjPGt3pce/fZzTIGRf3UPwckRkAgOMD48SVYgZ9AEwDyrkf8N8oZ6DhKkt0x1J6rvPmRBW6hzPofH/SCHHPcb3e+zBcyQ8o2jdtL+5gjvCnw1OS8SXP27go/HQ+80sm1OJ+mitnEh5FBDbKMZIQ1Q4S9FrjCgA1GgS0VdCk/85t651Mos59WCFJtCyJRGUn4jxCp+YIphWQ6N2TKPKMUAucbGAN26LTkcC48MioGbxL22yfyfkaLM5L+whBKGIDYETdTNHQjB7avVDXemndCVLfaP0FhV/OTLNovrkCNVNGWyt/rR/9Px11rWCRow4qCzW3HpKCRDVL3IX60DRAIDMEKZOd6aHfIz+eS1CoztpzWtQHkECSqicCRQoDc7ubV9itX+EJo6PQRQ99RCDLU6g9x9eR877/c7A/cUpMCoqg201zLjEjK3rxvwmvtGjgMCwsG7Pg01e2d+tx+o7nh40zc5fphYtD9r0G9V7yZUEIwysN0pKGSJKuKSbg/OzFMYTFbU4S2Bwb0a4LT8BI+bmUUEg6uc9HywbOIZGH9m4uzt1dghDw12C2LLXjmurgRsbm56PpVs15rURWtw9ssm7FaOd1c5Nqh+joeWANK9/Zy0Eh4bfkGXaIz7YALqko0C65Puc2iRcAijR+g=

Firma:

Is2MXWCa3yYJ0hed0eaeV9IjS+ypTJJKdmhnh2EVBNNH1fbVTLUHK3PvSDp+v0UqeGnG9LnbsKziAhOnxyW5VIEuZUuwT49+90Chi22PZGd3BdH2ocEeUmHv7GUjffbvBxck27yPVj1ni8j+IYMqz3uoylR290aF88YEpBu1gP6/X8UR7/xnyZmbyAg+Ujnhgu9LW73B8M6pex4Z5ZTm7DswVbXukPAPsq1+e28+CL9c55o7q6eZ10B6pQ3Zmcjcn9VzDca+eLlU4C5eYo+UgFEST1Q52aKmkfL8ZexNsTX2Po/o2Z7AwGV2hj1g87mp1hI/0328hQ1XUQHdA==

Firmante: SALOMON TECPANECATL CAUTULE

RFC: **Art.115 LGTAIP**

Certificado:

MIIGTjCCBDagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTC3OTA3MjYwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUwMwYDVQDDCCBQyBERUwU0VSvk1DSu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQ1VUQVJQTUeMwGAIUECgw1U0VSvk1DSu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQ1VUQVJQTUeMwGAIUECgwRU0FUL01FUYBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2FsY29udHJpYnYnVSZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQLB1Bdi1Bdi14gSg1kYwMmbyA3NywgQ29sLiBHDWVycmVyb3EOMAwGAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI1MDgwmJ1wMzcZnVoXDTI5MDgwmJ1wMzgXNVowgdKxJDAiBgNVBAMTG1NBTE5NT04gV9vDUEFORUNBV9wGQ1VBVRMRTEKMcICIgA1UEKRMbU0FMT01PT1BURUNQUU5F0Q0FUTCBDVUFVFXvPMSQwIgdYDVQKExtTQUxPtu90IFRFRQ1BBTKVDQVRMIENVOVUUTUECzAJBgNVBAYTAk1YMSMwIQUYJKoZIhvcNAQkBFhRzYXkvdGVjCGBE1QgdTZW1sLnNvbmVtZWMBGQAIUELRMNVEVDUzc1MDYyNUUQTENUTDA0MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAGIAMIIBoGKCAQEAatasHerbZM9hnb3ANnNGL0+T6CW6iGCM04e8Rwoc1YtEMFhjdH43DJIS1+0178qau1KyTEXdh/iI2iemFTKJXA4Qb1mLIKhwxZxnVm6ZnVh25b595eokbs56hw/S0cB4NSuhcl3KKUhJ1L1p1W7Nb1+JAzc2i6nXK+cf8r5fZHXe+EPVzK2bugIUF5zgiGHX1uG/RURGoFcbTPNpzeIzeQmZ5EdH90cVZP+zDn+puPdRzeEABwN1MiBYEcY+UL4L/i1K/Mfn29DhA74xeDv13QKyp3T7qAZnFUz2Z66vj3L9YGhs+pzubw0bXro/2RroXqR5WoKokQpGowIDAQABo8wTTAMBgNVHRMBAEjAAMAsGAlUdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEBAACBAawHQYDVRO1BBYwFAYIKwYBBQUHAWGCSGCAQUFBwMCMCAOGCSGSIB3DQEBwUAA4ICAQCsWeEn6iZAEwBo1mZWUpp9vBHVgX4IsaAASoeFiSzWzVyw6bU1AH48Lkm0pZylUUn07VHNSGQLBY+YU0BFPeAEJW0Ib+ZuWU0401dE3Z78LhNB5KnLGImrrueK+HKGPn+Lmf6XnI8Ywz7L85QJ81JwftGTSOWZpXQnQeZ2TzhEsVo/8wz0ieg7JMSIE+YKuzgTiza63z6SSJJP+gPKZVocKgrX8M7FVEVXI1RNJzNyw53WTAwq1pBpDq2c81Kv4iNPFTRBOew1WIEebJK6ekhqCkXWwu0W/Jp1xTufcmi0Uho383aKNbsa+YJq3j+IAR2eWwH4Yagwynhf7/z2/7jXBgGwK/bdFzB1ils8mJcaQXGVGcmCB4t7f7T0PTrtgvCLPV876cCEQ6F1m1M0WMMUIGYEsYiMTIzDQvA8WnAGkYdWROaIubqCa70XOXCY98ng/U6nCsaiCu+n8D39pre0FcR/84bfoC1JcfrnBYjvSVxba2uU/2E1bghbP0wub1hbd53Lxzm2f4YAEUjVNZXuCBgmUFC0tBPafbvj3PFf5hFGMHY77e/q/ot0YDhEdVdQLVxzip1kmmPKMxYtgcw/QZAWC4m8Y3d3p9Spt1Pws+20IqmNNEVDRaC/XBC1SE7q4mxQ2BNS004IHvVocIjCOSP9ay1LFV3Q==

Firma:

H+Mr1pWo6PBoe3KpkBFLTYctODk4XGO0XNksCI8TPWFf/z3kWL82WuIOgHUCT9S7/FniuAUXXHeUzO2oN8h+o4mK98f6Yz6is6htZT6ewJEY+VXBZofrgA2adzJP3pjUGW9dIMazUyH3tpknCe8TmxOdPaE1o4tQuFL7QarWt+UPfMntJanoCj1GecKzyaWSjN+FLTVzpzZRV27LWmqZFuL+n/YTRCT4Au7tZfLSWQPhfaF9t8bwfATVLYrK5SgLI11L1u0ZmWclx9MH6yK1KDCIjstqd3QR7Kb1rhHaPcNZYeuNa+Tvw/Lw/2uzdIwIuAmVKRB0Eaa4MrA==

Firmante: PETRA MARES MARTINEZ

RFC: **Art.115 LGTAIP**

Certificado:

MIIG0zCCBCogAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDc1Mjc3MzMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMUwMwYDVQDDCCBQyBERUwU0VSvk1DSu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQ1VUQVJQTUeMwGAIUECgw1U0VSvk1DSu8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJlJQ1VUQVJQTUeMwGAIUECgwRU0FUL01FUYBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY21vc2FsY29udHJpYnYnVSZW50ZUBzYXQuZ291Lm14MSYwJAYDVQQLB1Bdi1Bdi14gSg1kYwMmbyA3NywgQ29sLiBHDWVycmVyb3EOMAwGAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUyND85MzExNvowgcYXNvbmVtZWMBGQAIUEBQwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARREI1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQTExwTQVQ5NzA3MDFO7jMxXD8aBgkqhkiG9w0BCQITTXJlclBvbnNhYm91O1BRR1J1TK1TVFJBQ01PT1BDRUSUUKFMIERFI1NFU1ZJQ01PuyBUUK1CVVRBUK1PuyB8TCBDT05UUK1CVV1FT1RPMB4XDTI0MDUy

1SQjBD8J8GnaA49oxMXZsagyw0hqIHjvkuP3NI1tw1hRAtpxu2+1x2HMEwD+u9Uavr+jfCBAVFj43w4/XxObt1nLYBKFL58ms162QKI+NIR+fztLtvfSSv0T4ypTpucocbhCmwY88zKtK3v1gIEoy42YbtZH141D
JGzh6m4qB/Vv8vzAABwDag6HZM9icHtif/ZQqBdYJ159/R6MVipIJ5Y/8BgXkrEI/IJKNic1b9TnPe/jxKGx4tIsXPfIyn2M6MtJS3W3/mbrQOrECedoB07PtVSrkZju2HwWYYjjVIsWsl8Q3TDA4vSvE/Thjuun
2bCZa+yjCAEKek9uFfGcBA==

Firmante: DULCE ROSARIO ROMERO GARCIA
RFC: Art.115 LGTAIP

Número de Serie: Art.115 LGTAIP
Fecha de Firma: 07/07/2026 13:11

Certificado:

Art.115 LGTAIP

Firma:

Art.115 LGTAIP

Eliminado: El presente documento es versión pública, debido a que este contiene información confidencial, los cuales han sido suprimidos en términos del artículo 115 de la LGTAIP . (cuando se refiere a documentos electrónicos).



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE) 14 DE OCTUBRE DE 2026

REF: ACTA CT/INAOE/2E/2026

Con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, en Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla, siendo las 12:05 horas del catorce de octubre de dos mil veintiséis, para celebrar la **SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA** del ejercicio dos mil veintiséis, se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) los C.C. **Mtra. Petra Mares Martínez**, Directora de Administración y Finanzas del INAOE, como Titular de la Unidad de Transparencia, **Lic. José Alfredo Hernández Casillas**, Encargado del Archivo Institucional del INAOE y **Lic. Andrea Tetel de la Cruz**, Personal de la Oficina de Representación en el INAOE, adscrito al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, y como personas invitadas la C.C. **Lic. Silvia Hernández Solis**, Apoyo de la Unidad de Transparencia del INAOE, el **Mtro. Darío Antonio Huerta Domínguez**, Encargado de los Asuntos del Jurídico del INAOE, el **Lic. Salomon Tecpanecatl Cuautle**, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAOE y el **C.P. José Antonio González Madrigal**, Jefe del Departamento de Recursos Materiales del INAOE.-----

1. LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM LEGAL-----

La **Mtra. Petra Mares Martínez**, Directora de Administración y Finanzas del INAOE, quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia de este Comité, dio la bienvenida a los miembros e invitados a la reunión de Comité y agradeció su puntual asistencia a esta sesión extraordinaria, acto seguido indicó que efectivamente se cuenta con el quórum para iniciar la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia. -----

2. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA-----

La **Mtra. Mares Martínez**, Titular del Comité procedió a dar lectura al Orden del Día, haciéndolo del conocimiento de los presentes. -----

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal. -----
2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día. -----
3. Aprobación de las versiones públicas de los contratos 2026, presentados por parte de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----



2026
año de
Margarita
Maza



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE) 14 DE OCTUBRE DE 2026

REF: ACTA CT/INAOE/2E/2026

3. APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS DE LOS CONTRATOS 2026, PRESENTADOS POR PARTE DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.----- La Mtra. Mares Martínez cedió el uso de la palabra al Lic. Salomon Tecpanecatl Cuautle, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, quien informó que, al corte del mes de septiembre del ejercicio 2026, el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) celebró un total de 184 contratos, distribuidos de la siguiente manera:-----

- 80 contratos de servicios profesionales.
- 74 contratos de servicios.
- 30 contratos de adquisiciones.

Al respectó, señaló que los mismos ya se encuentran con el testado correspondiente, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 65, fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que de la revisión de la documentación que integra los expedientes contractuales, se identificó que los contratos señalados contienen información de carácter confidencial, consistente en datos personales, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la nacionalidad, el domicilio particular, la edad y la firma electrónica (e.firma).-----

En virtud de lo anterior, se elaboraron las versiones públicas de los 184 contratos, mediante el testado de los datos personales antes señalados, con la finalidad de proteger la información confidencial y, al mismo tiempo, garantizar el acceso a la información de carácter público contenida en dichos documentos.-----

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 115 primer párrafo, 120, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 1, 3 fracción IX, y 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; numerales Primero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se sometió a consideración de las personas integrantes del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de 184 contratos, de los cuales 80 contratos corresponden a servicios profesionales, 74 contratos de servicios y 30 contratos de adquisiciones, a fin de que efecto



2026
año de
Margarita
Maza



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE) 14 DE OCTUBRE DE 2026

REF: ACTA CT/INAOE/2E/2026

de que, una vez aprobadas las versiones públicas correspondientes, éstas sean puestas a disposición del público y publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.-----

Al respecto, el **Lic. Tecpanecatl Cuautle** entregó a las personas integrantes e invitadas del Comité la copia de un contrato con los datos personales testados. Asimismo, informó que las versiones públicas de los contratos se encuentran disponibles en formato digital.-----

Por su parte, la **Lic. Silvia Hernández Solis**, personal de apoyo de la Unidad de Transparencia del INAOE, informó que ya se cuenta con la versión final de la hoja informativa que detalla los datos personales testados y el fundamento legal correspondiente. Señaló que compartiría dicho documento con el **Lic. Tecpanecatl Cuautle** para su revisión y firma, a fin de que se integrara al inicio de cada contrato.-----

En su intervención, la **Lic. Andrea Tetel de la Cruz**, personal de la Oficina de Representación en el INAOE, adscrita al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, sugirió que el acta de la sesión estuviera disponible el mismo día, con el propósito de que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales pudiera avanzar en la integración de la hoja informativa sobre los datos testados y del acta de aprobación de las versiones públicas, documentos que deberán incorporarse, respectivamente, al inicio y al final de cada contrato. Lo anterior, a efecto de que dicha área tenga oportunidad de integrar los mismos y puedan ser publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia en tiempo y forma.-----

A continuación, la **Mtra. Mares Martínez** señaló que la información correspondiente al formato XXVI, relativa a los contratos, deberá encontrarse publicada a más tardar el 19 de octubre de 2026, a fin de que la **Lic. Hernández Solis** revise que su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se haya realizado correctamente.-----

Una vez expuestos los antecedentes y comentarios, las personas integrantes del Comité de Transparencia adoptaron el siguiente:-----

ACUERDO CT-2E-01-2026. Se aprueba la versión pública de los 184 contratos celebrados por el INAOE, integrados por 80 contratos de servicios profesionales, 74 contratos de servicios





COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE) 14 DE OCTUBRE DE 2026

REF: ACTA CT/INAOE/2E/2026

y 30 contratos de adquisiciones, con los testados correspondientes para proteger los datos personales de carácter confidencial. -----

Al no haber más asuntos que tratar, la Titular del Comité informó que se había desahogado en su totalidad el Orden del Día y agradeció la asistencia de las y los miembros del Comité, así como a las personas invitadas, dando por terminada la reunión siendo las 12:16 horas del catorce de octubre de dos mil veintiséis, con la firma de conformidad de los que en ella intervinieron.-----

POR LOS MIEMBROS E INVITADOS (AS) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INAOE

Mtra. Petra Mares Martínez

Directora de Administración y Finanzas y
Titular de la Unidad de Transparencia del
INAOE

Lic. José Alfredo Hernández Casillas

Encargado del Archivo Institucional del INAOE

Lic. Andrea Tetel de la Cruz

Personal de la Oficina de Representación en el INAOE
Adscrita al Órgano Interno de Control en la SECIHTI



2026
año de
Margarita
Maza



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA,
ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)
14 DE OCTUBRE DE 2026**

REF: ACTA CT/INAOE/2E/2026

INVITADOS (AS)

Lic. Silvia Hernández Solis

Apoyo de la Unidad de Transparencia
del INAOE

Mtro. Darío A. Huerta Domínguez

Encargado de los Asuntos del Jurídico
del INAOE

Lic. Salomon Tecpanecatl Cuautle

Subdirector de Recursos Materiales y
Servicios Generales del INAOE

C.P. José Antonio González Madrigal

Jefe del Departamento de Recursos
Materiales del INAOE

Última hoja del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria del ejercicio dos mil veintiséis del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), celebrada el catorce de octubre de dos mil veintiséis en Santa María Tonantzintla, San Andrés Cholula, Puebla.



2026
año de
**Margarita
Maza**